

Instrumentos públicos. Redargución de falsedad. Escritura pública que constituye un gravamen hipotecario. Inmueble ganancial. Falsedad de la firma de la cónyuge. Artículo 1277 del Código Civil. Prescripción. Plazo de prescripción aplicable. Artículo 4030 del Código Civil. Cosa juzgada. Sentencia penal. Artículo 1103 del Código Civil *

Hechos:

El juez de primera instancia rechazó la acción de redargución de falsedad de la escritura pública por la cual se constituyó un gravamen hipotecario. La Cámara declaró nula la escritura impugnada.

Doctrina:

1) *Cabe declarar la nulidad de la escritura pública que constituyó un gravamen hipotecario sobre el inmueble ganancial de propiedad del marido, si ha quedado demostrada la falsedad de la firma atribuida a la esposa, por cuanto el hecho de que ésta no haya prestado su conformidad en los términos del art. 1277 del Código Civil torna nulo el acto, y si bien tal nulidad es relativa, ya que no se encuentra comprometido el orden público sino el interés patrimonial del otro cónyuge, la acción de redargución de falsedad incoada por aquélla pone de manifiesto su voluntad contraria a la afectación del inmueble por una hipoteca.*

2) *El plazo de prescripción de dos años consignado en el art. 4030 del Código Civil sólo resulta aplicable a los supuestos de nulidad por vicios de la voluntad o del consentimiento previstos en esa norma, mientras que para los demás casos rige el plazo común de diez años establecido en el art. 4023 del citado ordenamiento.*

3) *El art. 1103 del Código Civil limita la autoridad de la cosa juzgada de la sentencia penal al supuesto de que fuere absolutoria y respecto a la verificación de la inexistencia del hecho principal en el cual se funda la acusación, y si bien la ausencia de culpa del imputado es un modo de inexistencia del acto respecto de él, ello no implica que el ilícito no exista porque no se pudo individualizar a sus autores.*

Cámara Nacional Civil, Sala A, diciembre 12 de 2005. Autos: “Fontenova, Humberto y otra c. S., A. J. y otros”.

* Publicado en *La Ley* del 30/3/2006, fallo 110.189.